



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL AIFA", REPRESENTADO POR EL GENERAL BRIGADIER RETIRADO ISIDORO PASTOR ROMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL CORONEL DE JUSTICIA MILITAR, LICENCIADO LAURO RODOLFO FÉLIX LUGO, DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL ISEM", REPRESENTADO POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL MAESTRO BARUCH DELGADO PEÑA, COORDINADOR DE SALUD, Y EL MAESTRO CÉSAR ALBERTO QUINTERO ROMO, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, establece:

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública señala entre otros objetivos, el garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, la protección del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud, por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo, como lo es la Construcción del **Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles"** en Santa Lucía.

En la Estrategia Política y Gobierno, se prevé garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, la protección del derecho de los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud, a través de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo, entre otros, el **Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles"** en Santa Lucía.

En el apartado de Economía, se refiere que el **Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles"** en Santa Lucía, se sumará a la infraestructura aeroportuaria del centro del país para conformar una triada de terminales aéreas en la que se cuentan, además, el Aeropuerto Internacional Benito Juárez y el Aeropuerto Internacional de Toluca.

- II. El tres de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la Resolución por la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de diciembre de dos mil veinte.
- III. Mediante acta administrativa de asignación de uso de espacios del veintiséis de abril del dos mil veintiuno, la Secretaría de la Defensa Nacional, destinó a favor de Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., los inmuebles correspondientes, con una superficie total de **1,472-08-70.60 hectáreas**, ubicados en el Estado de México, que se utilizarán para la construcción, administración, operación y explotación de la Infraestructura Aeroportuaria.



- IV. Mediante Título de Concesión del treinta de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría de la Defensa Nacional otorgó a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., una concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles", en Santa Lucia Estado de México, en donde se estableció lo siguiente:

"...2.3 Régimen Inmobiliario: (...)

...2.3.2 (...)

"...LA CONCESIONARIA": La Concesionaria deberá permitir el acceso y uso de las áreas localizadas dentro del Aeropuerto, a las autoridades o agencias gubernamentales necesarias para que éstas realicen las actividades propias de sus atribuciones..."

- V. Por su parte la Ley de Aeropuertos estipula:

"...**Artículo 8.** Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para el adecuado ejercicio que les correspondan en los aeródromos civiles, para lo cual éstas deberán contar con áreas e instalaciones apropiadas en los mismos.

En el ejercicio de sus funciones, las autoridades deberán programar, coordinar y realizar sus actividades en forma tal que no impidan la eficiencia general en la operación de los aeródromos civiles y en la prestación de los servicios. Asimismo, deberán contar con el personal capacitado, suficiente y adecuado, de acuerdo a los horarios, número de pasajeros y operaciones.

La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, deberá llevar a cabo todos aquellos actos en el interior de los aeródromos civiles que sean necesarios para la debida coordinación entre las autoridades que actúen en los mismos..."

"...**Artículo 31.** Los concesionarios o permisionarios deberán permitir el acceso a los aeródromos civiles a las autoridades federales, con el fin de que puedan desarrollar sus funciones de autoridad en los mismos, y a los prestadores de los servicios a la navegación aérea, para lo cual, estarán obligados a destinar un espacio adecuado en los aeródromos civiles, cuyas dimensiones y demás términos y condiciones serán fijados en el título de concesión o permiso respectivo".

- VI. El artículo 33 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos establece:

"...**Artículo 33.** Las autoridades serán responsables de contar con el equipo, el mobiliario y los servicios requeridos para el ejercicio de sus funciones, así como de la conservación y mantenimiento de los mismos y, en su caso, de sus oficinas..."

- VII. En el año dos mil cinco, dentro de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, se aprobó el **Reglamento Sanitario Internacional**, el cual constituye el marco jurídico que, entre otros aspectos, define las capacidades nacionales básicas, incluso en los puntos de entrada, para el manejo de los eventos agudos de salud pública de importancia potencial o real a escala nacional o internacional; señalando que al ser aprobado por unanimidad, el **Reglamento Sanitario Internacional** es vinculante para los países miembros, entre ellos los Estado Unidos Mexicanos.



VIII. El artículo 2º del **Reglamento Sanitario Internacional**, establece:

*“... **Artículo 2.** La finalidad y el alcance de este Reglamento son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales...”*

IX. En el Estado de México, la operatividad para la atención de los puntos de entrada al país y a la entidad federativa (entre ellos los aeródromos), está a cargo administrativamente del Servicio de Sanidad Internacional, dependiente del Departamento de Vigilancia Epidemiológica de la Coordinación de Salud del Instituto de Salud del Estado de México.

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL AIFA” POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, QUE:

I.1.- El C. General Brigadier Retirado **Isidoro Pastor Román**, acredita su personalidad como Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada **Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.**, con el nombramiento de fecha 8 de octubre de 2021, emitido por el C. Titular del Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y cuenta con facultades para suscribir el presente documento, en términos del instrumento notarial número tres mil ochocientos ochenta y dos (3,882), volumen ciento veinte (120), del 12 de enero de 2021, otorgada ante la Fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público No. 153 del Estado de México; documento que se adjunta en copia simple como **Anexo Uno**.

I.2.- Su representada, es una empresa de participación estatal mayoritaria, integrante de la Administración Pública Federal Paraestatal, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número tres mil ochocientos ochenta y dos (3,882), volumen ciento veinte (120), del 12 de enero de 2021, otorgada ante la Fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público No. 153 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil N-2021009005 el 16 de febrero de 2021.

I.3.- En el objeto social de la empresa, se establece que la sociedad tendrá por objeto llevar a cabo la construcción, administración, operación y/o explotación del **Aeropuerto Internacional “Felipe Ángeles”** en Santa Lucía, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales para la explotación de dicho aeropuerto, como se señala en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, por sí o por conducto de terceras personas, así como cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste.

I.4.- Señala como su domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en Circuito Exterior Mexiquense, kilómetro 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México.

II. DECLARA “EL ISEM” POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, a quien le compete la prestación de Servicios de Salud en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.



II.2.- El Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, según nombramiento expedido en fecha 06 de mayo del 2021, del cual se adjunta copia simple como **Anexo Dos**; por lo tanto, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII, IX y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracción III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.3.- Los Coordinadores de Salud y de Administración y Finanzas, participan en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 fracciones VI, XIX, 16 fracciones III y XV y 30 fracciones IV y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

II.4.- Dentro de su estructura orgánica cuenta con el Departamento de Vigilancia Epidemiológica, del cual depende el Servicio de Sanidad Internacional en el Estado de México.

II.5.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Independencia Oriente Número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a fin de formalizar la cooperación técnica entre "EL AIFA" y "EL ISEM", para que este último desempeñe sus funciones en materia de salud y vigilancia epidemiológica, dentro de las instalaciones del **Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles"**, con apego en la legislación aeroportuaria y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica con la que se ostentan, manifestando que su voluntad se encuentra libre de error, violencia, dolo, mala fe o de cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar o hacer ineficaz el contenido de éste.

En virtud de los antecedentes y declaraciones establecidas, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO: "EL AIFA" colaborará con "EL ISEM", permitiéndole el acceso y uso gratuito del espacio y áreas que le sean asignadas, localizadas dentro de la Terminal de Pasajeros del **Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles"**, para que pueda desarrollar sus funciones de salud y vigilancia epidemiológica, a través del Servicio de Sanidad Internacional.

Lo anterior no exime al personal de "EL ISEM", del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de control, por lo que todo su personal deberá contar con una **Tarjeta de Identificación Aeroportuaria (TIA)**, expedidas por el Administrador Aeroportuario, debiendo apagarse al Programa Local de Seguridad Aeroportuaria, Manual de Aeródromo, Reglas de Operación y demás normatividad aplicable para el uso, expedición y control de las TIA, así como de las medidas de seguridad implementadas o por implementar en cada una de las áreas donde realicen sus funciones al interior del **Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles"**.



SEGUNDA. SUPERFICIE A OCUPAR: Para los efectos de la Cláusula Primera, "EL AIFA" proporcionará a "EL ISEM" el acceso y uso sin costo alguno, de dos áreas con una superficie la primera de 477 metros cuadrados en el nivel +5.25M MODULO "F" de la Terminal de Pasajeros, y la segunda de 82.42 metros cuadrados en la "Aduana del Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles", áreas que en adelante se denominarán como el "BIEN INMUEBLE".

Las características del "BIEN INMUEBLE", se detallan de manera específica en los Anexos Tres y Cuatro, documentos que debidamente firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante de este Convenio; cuya ubicación se precisa en el plano general del Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles".

TERCERA. ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE: "EL AIFA" se obliga a entregar el "BIEN INMUEBLE" a favor de "EL ISEM", en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso aquí convenido, con las especificaciones, medidas y estado actual, que se detallarán en el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción, la cual una vez firmada por "LAS PARTES", formará parte de este instrumento como Anexo Cinco.

El Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción, será suscrita por el titular de la Dirección de Administración de "EL AIFA", así como por el Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica de "EL ISEM".

CUARTA. DESTINO: "EL ISEM" se compromete a usar el "BIEN INMUEBLE" materia de este Convenio, única y exclusivamente para las funciones y actividades que como autoridad le competen, las cuales desempeñará a través del Servicio de Sanidad Internacional, coadyuvando con el debido funcionamiento del Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles".

QUINTA. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO: "EL ISEM" se obliga a conservar el "BIEN INMUEBLE" en buen estado y darle mantenimiento bajo su costo, así como a las instalaciones existentes y las que en su caso sean edificadas con posterioridad; comprometiéndose a entregarlo sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo.

Las modificaciones estructurales que "EL ISEM" pretenda realizar al "BIEN INMUEBLE", deberán ser sometidas previamente a consideración y aprobación de "EL AIFA", mediante la presentación del proyecto respectivo.

SEXTA. PAGO DE SERVICIOS: A partir de la fecha en que "EL ISEM" reciba formalmente el "BIEN INMUEBLE", deberá realizar los pagos por concepto de energía eléctrica, agua, teléfono y otros servicios que necesite y/o se le proporcionen; asimismo, celebrará por su cuenta los contratos por concepto de servicios de limpieza y fumigación, así como los demás necesarios para la conservación del "BIEN INMUEBLE".

Cuando por causas imputables a "EL ISEM" se suspenda alguno de los servicios como energía eléctrica, agua, teléfono u otros servicios que necesite y/o se le proporcionen para el funcionamiento del "BIEN INMUEBLE", "EL ISEM" pagará el importe de los gastos y gestiones que ocasione su reinstalación, reconexión, pérdida o, en su caso, los daños que llegue a ocasionar a "EL AIFA".



Al llevar a cabo la desocupación del **"BIEN INMUEBLE"**, **"EL ISEM"** se obliga a cancelar los contratos estipulados en la presente cláusula, que en su caso haya celebrado por su cuenta con las diversas personas físicas o jurídicas correspondientes.

SÉPTIMA. NORMAS DE OPERACIÓN: **"EL AIFA"** dará a conocer oportunamente a **"EL ISEM"**, a través del Comité de Operación y Horarios, los lineamientos y normas de operación que tienen establecidos el **Aeropuerto Internacional "Felipe Ángeles"**, o aquellas que en lo subsecuente se lleguen a establecer, las cuales **"EL ISEM"** se compromete a respetar en todo momento durante la vigencia del presente Convenio, considerando **"EL AIFA"** que las funciones de autoridad de **"EL ISEM"** implican una operación de 24 horas los 365 días del año.

OCTAVA. VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma, y concluirá cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- A. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**;
- B. Cuando se termine la concesión asignada a **"EL AIFA"**;
- C. Cuando **"EL ISEM"**, incumpla con alguna de sus obligaciones; y
- D. Por no poder utilizarse el inmueble por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. SEGUROS: **"EL ISEM"** entregará en el mes de **marzo de 2022** a **"EL AIFA"**, una póliza de seguro de una Institución de Seguros debidamente autorizada, respecto del **"BIEN INMUEBLE"**, donde se ampara y asegura la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se ocasionen al patrimonio de **"EL AIFA"**, de su personal o de terceros, derivado de las actividades realizadas por el personal de **"EL ISEM"** dentro del **"BIEN INMUEBLE"**, específicamente con motivo del cumplimiento irrestricto de su encargo; lo anterior, en términos del Código Civil Federal; póliza que se adjuntará al presente como **Anexo Seis**.

DÉCIMA. MEJORAS, ADAPTACIONES, MODIFICACIONES E INSTALACIONES: **"EL AIFA"** expresa su conformidad desde este momento, para que **"EL ISEM"** lleve a cabo las mejoras, adecuaciones, adaptaciones y/o modificaciones dentro del **"BIEN INMUEBLE"**, que le sean indispensables o que considere necesarias para el desempeño de sus funciones y actividades, siempre que no se dañe o altere la estructura original del **"BIEN INMUEBLE"**.

"EL ISEM" será propietario de las mejoras, adecuaciones, adaptaciones y/o modificaciones que realice con sus propios recursos, y de ser el caso podrá retirarlas al momento de la conclusión del presente Convenio de Colaboración, sin requerir el consentimiento previo de **"EL AIFA"**.

DÉCIMA PRIMERA. SINIESTROS: Las partes convienen en que **"EL ISEM"** no será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al **"BIEN INMUEBLE"**, derivados por sismos, incendios, inundaciones, revueltas, manifestaciones, sabotajes y demás accidentes o circunstancias que provengan o deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

Para el caso de siniestros no imputables a **"EL ISEM"**, **"EL AIFA"** lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, ya sea con recursos propios, o bien, haciendo efectiva la póliza de Seguro descrita en la **Cláusula Novena** de este convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL Y RESPONSABILIDAD: Los trabajadores de "EL ISEM" serán responsables del cumplimiento y observancia de las obligaciones aquí pactadas y de las normas contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, que regulen el uso y goce del "BIEN INMUEBLE".

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES: El personal designado, contratado, o comisionado para el cumplimiento del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia y organización directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerara a la otra como patrón solidario o sustituto; consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Asimismo, de ninguna manera deberá considerarse que el presente Convenio crea o constituye una relación laboral por coinversión, asociación, sociedad o acuerdo similar entre "LAS PARTES", por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABLES DE SUPERVISIÓN: El seguimiento, control y supervisión al cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, así como a la ejecución de las acciones del presente Convenio, corresponderá:

A) Por "EL AIFA": Al C. Teniente Coronel de Artillería D.E.M. **Orlado de Jesús Vázquez Osalde**, Director de Administración de "EL AIFA" y/o quien en su caso ocupe o asuma las atribuciones de dicho cargo.

B) Por "EL ISEM": Al Dr. Guillermo Ramírez Gijón, Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica, y/o quien en su caso ocupe o asuma las atribuciones de dicho cargo.

DÉCIMA QUINTA. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA: "EL AIFA" expedirá las tarjetas de Identificación Aeroportuaria correspondientes al personal de "EL ISEM", señalando que éste último se obliga a cubrir el costo total por la expedición de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito a través de la firma del Convenio Modificatorio respectivo, el cual formará parte integrante de este Convenio de Colaboración, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Toda comunicación entre las partes deberá constar por escrito mediante el acuse de recibo correspondiente y surtirá efectos a partir de la fecha de recibo, en los domicilios referidos por "LAS PARTES" en el apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" están de acuerdo y se obligan a notificarse en forma inmediata y por escrito, cualquier cambio de domicilio.



DÉCIMA OCTAVA. CARÁCTER DE LA INFORMACIÓN: El presente instrumento, así como los datos que se generen del mismo, tienen el carácter de información pública, salvo aquella que “**LAS PARTES**” reserven en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que “**EL AIFA**” y “**EL ISEM**” están de acuerdo en que si se suscita duda o controversia respecto de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes radicados en la Ciudad de Toluca, Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, ya sea presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio, y conscientes “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; el día diez de marzo de dos mil veintidos.

POR “**EL AIFA**”

C. GENERAL BRIGADIER RETIRADO
ISIDORO PASTOR ROMÁN
DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA DE
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
DENOMINADA AEROPUERTO
INTERNACIONAL-FELIPE ÁNGELES,
S.A. DE C.V.

C. CORONEL DE JUSTICIA MILITAR Y LIC.
LAURO RODOLFO FÉLIX LUGO
DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO
LEGAL DE LA EMPRESA DE
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
DENOMINADA AEROPUERTO
INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES,
S.A. DE C.V.

POR “**EL ISEM**”

MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ
CLAMONT
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRO. BARUCH DELGADO PEÑA
COORDINADOR DE SALUD

MTRO. CÉSAR ALBERTO QUINTERO
ROMO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS Y ANTEFIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES, S.A. DE C.V., Y EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA ASIGNACIÓN DE ÁREAS PARA EL SERVICIO DE SANIDAD INTERNACIONAL, EN FECHA 10 DE MARZO DE 2022.